



# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 587-2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 JUL. 2025

**VISTO:** El Memorandum N° 1824-2025/DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 09 de julio del 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos disponiendo la proyección de Resolución Directoral: designando a partir de la fecha a la Dirección Ejecutiva de Administración de la DISA APURIMAC II, la función de **ORGANO SANCIONADOR**, dentro del procedimiento Administrativo Disciplinario que se sigue mediante Expedientes N°06-2025-ST/PAD-DISA-APURIMAC, correspondiente al servidor **SANTIAGO BACA QUINTANA** y el Expediente N°07-25-ST/PAD-DISA-APURIMAC, correspondiente al servidor **WILDER PALOMINO NOLASCO**, en mérito a la Hoja de Trámite con registro N° 9072; y,

### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, el artículo 92° de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, la referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación, y, iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como que no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057 y de conformidad a lo dispuesto por el Informe Técnico N° 1736-2016-SERVIR/GPGS de fecha 31 de agosto del 2016 se dispone en el fundamento 2.7 "Por regla general cuando la persona que hace las veces de órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario resulte ser al mismo tiempo el órgano sancionador, deberá abstenerse de ejercer este último rol (el de órgano sancionador), el cual corresponderá a su superior jerárquico inmediato de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 9.1 de la Directiva, no alterándose por ello las demás reglas del procedimiento, por lo tanto el superior jerárquico haciendo las veces de órgano sancionador deberá llevar a cabo, de ser el caso, el informe oral";

Que, conforme al artículo 253° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, los órganos del procedimiento administrativo disciplinario deben actuar con objetividad e imparcialidad, garantizando los derechos del administrado;

Que, el Informe Técnico de SERVICIO CIVIL-0521-2021-SERVIR-GPGSC, nos menciona lo siguiente: En el marco del régimen disciplinario de la LSC, en caso el jefe de Recursos Humanos coincida con ser el jefe inmediato del servidor procesado, debe indicarse que dicha autoridad no podría actuar como Órgano Sancionador, por lo que tendría que plantear su abstención al procedimiento disciplinario, fundándose en alguno de los supuestos del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Hoja de Trámite con Número de Registro 9072 de fecha 03 de julio de 2025, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos solicita la abstención del órgano sancionador por haber actuado como Órgano Instructor a la Dirección General de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario que se sigue mediante los Expedientes N°06-2025-ST/PAD-DISA-APURIMAC, correspondiente al servidor **SANTIAGO BACA QUINTANA** y el Expediente N°07-25-ST/PAD-DISA-APURIMAC, correspondiente al servidor **WILDER PALOMINO NOLASCO** (...);

Que mediante el Memorandum N° 295-2025/DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 07 de julio del 2025 la Directora General de la DISA APURIMAC II solicita proyección de Resolución Directoral al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, designando a partir de la fecha a la Dirección Ejecutiva de Administración de la DISA APURIMAC II, la función de **ÓRGANO SANCIONADOR** dentro del procedimiento administrativo disciplinario que se sigue mediante el Expedientes N°06-2025-ST/PAD-DISA-APURIMAC., y el Expediente N°07-25-ST/PAD-DISA-APURIMAC., en referencia a la hoja de registro N°9072 (...):





# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 587-2025-DG-DISA APURIMAC II.

10 JUL. 2025

Andahuaylas,

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que, “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** – **APROBAR**, el pedido de abstención presentado por el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, conforme a lo expuesto en la presente resolución y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO 2°.** **DECLARAR** que a partir de la fecha, la función de Órgano Sancionador dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario corresponderá ser asumida a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DISA APURIMAC II**, dentro del proceso que se sigue mediante el Expedientes N°06-2025-ST/PAD-DISA-APURIMAC, correspondiente al servidor **SANTIAGO BACA QUINTANA** y el Expediente N°07-25-ST/PAD-DISA-APURIMAC, correspondiente al servidor **WILDER PALOMINO NOLASCO**, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con las responsabilidades de Ley.

**ARTÍCULO 3°.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados, Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.



C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/gva.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

**DISA ViewResol**

RESOLUCIONES  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Karina Alfaro Campos  
 DIRECTORA GENERAL

